

Artículo 13. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.673-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a ex empleados públicos. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 673-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio MINPRE-DMI-2021-26, del 15 de septiembre 2021, del Ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,500.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Américo de los Santos Bonilla	047-0090077-4
2	Anasario de los Santos	001-0164327-8
3	Ángel Gabriel Ogando	001-0164200-7
4	Bienvenido Moreta Sánchez	002-0029720-8
5	Bolívar Henríquez Hernández	001-0865577-0

6	Carmen Berenice Tejada	001-0147221-5
7	Doroteo Morel	001-0924293-3
8	Feliz Antonio Jiménez Suriel	001-0787195-6
9	Feliz Durán	001-0158118-9
10	Fernando Arias	001-0728835-9
11	Francisco Cabrera Cabrera	110-0001738-1
12	Grecia Tavarez Peña	001-0514728-4
13	José Altagracia Doñé	001-0163334-5
14	José Ramón Gutiérrez	001-0652401-0
15	Juan Radhamés Melo Villar	010-0004856-9
16	Julián de los Santos	001-0566831-3
17	Julio Constantino Collado	001-0650263-6
18	Luis Eduardo Martínez	001-0774997-0
19	Luis M. Bienvenido Velásquez	001-0193238-2
20	Manuel de Jesús Rosario	001-0880381-8
21	Manuel Francisco Cuevas	001-0483776-0
22	Margarita de Oleo Novas	020-0005069-6
23	Marino Almonte Lebrón	001-0255689-1
24	Matías Pérez	001-0804432-2
25	Nicolás Abreu Abreu	001-0177076-6
26	Omar Antonio Veras Ventura	071-0036596-9
27	Pedro Rodríguez	001-0725488-0
28	Polonia de Jesús Mejía	001-0106659-5
29	Rafael Morán Vásquez	001-0203447-7
30	Rafael Santos Durán	001-0707927-9
31	Rafael Antonio Soler	001-0121592-9
32	Ramírez Almánzar	001-0569313-9
33	Ramón Alejandro de los Santos García	001-0160445-2
34	Ramón Toribio de Aza Cortorreal	001-1343181-1
35	Romelia Montero	001-0714021-2
36	Rosalba del Carmen Franco Martínez	001-0445897-1
37	Rufino Tavera Cuello	001-0240517-2
38	Santos Hodalis María Estrella	001-0711003-3
39	Víctor Ramón Vásquez	001-0524347-1
40	Wilson Meléndez	001-0879236-7
41	Zaida Ramos Ramírez	001-0892647-8

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,500.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Alfonzo Feliz Feliz	001-1054867-4
2	César Dolores Fletes Padilla	001-0869689-9
3	José Espino Acosta	001-1056129-7
4	José Ureña Tavarez	001-0729821-8
5	Rodolfo Santos	001-0295331-2

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 674-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Nelly Josefina Flores de Ventura. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 674-21